

ARTICULO CUARTO: determinar las disposiciones generales para la vigencia fiscal de acuerdo a lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

1. INGRESOS CORRIENTES

Ingresos tributarios son los provenientes de los tributos directos o indirectos aplicados a los contribuyentes, y que el estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones municipales.

Los ingresos tributarios están conformados por:

Impuestos Directos: son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes, a recaer directamente sobre renta o patrimonio y son: Impuesto Predial unificado y vehículos automotores.

Impuestos Indirectos: gravan indirectamente a un grupo de personas recaudándose de otro grupo, mediante incrementos equivalentes en los precios o costos que se establecen en razón del proceso de producción y consumo. Los impuestos Indirectos son: Industria y Comercio, avisos y tableros, juegos permitidos, rifas y sorteos espectáculos públicos, extracción de materiales, excavaciones delineación y construcción, registros de marcas y herretes, ocupación de vías y sitios públicos, degüello de ganado mayor y menor guías para movilización de ganado.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Comprenden aquellas rentas corrientes provenientes de diferentes conceptos del sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen del cobro de tasas, tarifas y demás derechos plenamente autorizados por la ley. Está conformado por:

Tazas: Remuneración pecuniaria que percibe el municipio por la prestación de determinado servicio publico.

Derecho: Remuneración pecuniaria que percibe el municipio por la prestación de determinado servicio publico.

Contribuciones: Cantidad de dinero que el municipio exige y percibe de los propietarios de bienes para y por la ejecución de obras publicas que redundan en beneficio de ellos. Estos dineros se perciben a través de valorización y su destinación es específica, se cobra tal como lo reglamenta el Concejo municipal.

Renta Contractual: son aquellas que provienen de contratos efectuados por la administración municipal sobre bienes propios.

Rentas Ocasionales: son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no y cuando se causan no se conoce su periodicidad. Están conformados por: Aprovechamiento, costo y ejecuciones, multas y sanciones del gobierno y de planeación, reintegro o glosas de la contraloría, venta de formularios y pliegos.

Intereses Sobre Impuestos: sanciones que la ley establece por el pago atrasado de los impuestos.

Participaciones Nacionales: Porcentaje de los ingresos corrientes de la nación que pueden tener o no destinación específica: Libre asignación y exclusiva inversión social.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005”

Participaciones Departamentales: Porcentaje de ciertas rentas departamentales que recibe el municipio sin destinación específica.

Venta de Bienes Municipales: Ingresos provenientes de bienes municipales cuya operación se realiza esporádicamente.

2. RECURSOS DE CAPITAL

Están conformados principalmente por el resultado a favor que arroje el balance del secretario de hacienda durante el periodo fiscal inmediatamente anterior, con los recursos del crédito que son el producto de los empréstitos internos o externos autorizados por plazos mayores de un año y cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia y por el rendimiento de operaciones financieras que son los ingresos percibidos por el fisco, por inversión financiera en títulos, valores, depósitos, acciones.

Para el control del presupuesto las apropiaciones se define de la siguiente forma: Servicios personales, gastos generales, transferencias y déficit fiscal.

El servicio de la deuda se programara en cada sector de la inversión si se trata de proyectos de desarrollo.

3. La inversión se realizara a través de programas, subprogramas y proyectos según la clasificación establecida en el plan de desarrollo.
4. los conceptos de gastos no definidos anteriormente, que figuren en este presupuesto solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme a norma legal.
5. Los sueldos del personal al servicio del municipio serán los que fije el Concejo por medio de acuerdo para la correspondiente vigencia fiscal. Cualquier modificación se hará expresamente mediante acuerdo. La iniciativa de este acuerdo compete al alcalde municipal.
6. Además de las disposiciones anteriores el presupuesto se regirá por los principios presupuestales previstos en el estatuto presupuestal, en el decreto 111 de 1996 y en el 568 de 1996.
7. De conformidad con el artículo 346 de la constitución nacional, no podrá incluirse en el presupuesto partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a la ley o presupuesto por el gobierno municipal para atender el funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal.
8. De conformidad con el artículo 345 de la constitución política no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se encuentre presupuestado.
9. De conformidad con los artículos 350, 353, 357 de la constitución nacional el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
10. De conformidad con el inciso tercero del artículo 350 de la constitución nacional el presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del respectivo presupuesto.
11. Facúltese al alcalde municipal para ejecutar el plan de inversiones y el presupuesto general de conformidad con las normas de contratación señaladas en la ley.

SERVICIOS PERSONALES:

SUELDO PERSONAL DE NOMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos a los servidores públicos en la planta de personal.

PRIMA DE SERVICIOS: pago equivalente a un mes, de remuneración por cada año de servicio, proporcionalmente al tiempo laborado que exceda de seis meses, a que tienen derecho los empleados públicos. Cuando el funcionario no hubiere trabajado el año completo la prima se pagara el año siguiente si continua vinculado a la administración o al momento de su retiro liquidada proporcionalmente en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor siempre y cuando hubiese servido por lo menos un semestre.

PRIMA DE VACACIONES: es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeuda una suma por dicho concepto.

PRIMA DE NAVIDAD: comprende el pago de la prestación social reconocida por norma legal a favor de los empleados y trabajadores como retribución especial por los servicios personales por cada año o fracción de el, tomando para su liquidación las bases determinadas en el acuerdo.

VACACIONES: Comprende el pago de la indemnización del efectivo por concepto de las vacaciones que se adeuden al personal cesante o los funcionarios que no pueden disfrutarlos en el tiempo.

SUPERNUMERARIOS: Remuneración al personal ocasional que la ley autoriza vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atender con personal de planta.

HONORARIOS: Por este rubro se deberá cubrir, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma esporádica y sin subordinación, como son consejeros asesores, miembros de junta directiva, peritos, profesionales, tribunales de arbitramentos, cuando estas actividades no puedan cumplirse con personal de planta.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS: Comprende el pago de servicios personales de técnicos, asesores o expertos nacionales o extranjeros encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en forma continua que no puedan ser atendidos por personal de planta.

CESANTIAS: Son los pagos por concepto de liquidación que los órganos hacen directamente al personal, con forme al régimen especial que señalen la ley o la norma legal que lo sustenta.

GASTOS GENERALES: Son aquellos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución, la ley y con el pago de los impuestos a que estén sometidos legalmente.

COMPRA DE EQUIPOS: Adquisición de bienes de consumos duraderos que deben inventariarse y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, y demás que cumplan con las características de esta definición.

MATERIALES Y SUMINISTRO: Comprende los gastos por todos los elementos que se consumen y pierden su utilidad por el uso, incluye útiles de escritorios, material didáctico, suministros para información sistematizada, planoteca, dibujo,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005”

fotocopias, elementos de aseo, elementos para servicios de seguridad, combustible, llantas, implementos deportivos.

GASTOS DE IMPREVISTOS: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización por el funcionamiento de las unidades administrativas.

SERVICIOS PUBLICOS: Son erogaciones por concepto de servicios de acueducto, energía y teléfono, cualquiera que sea el año de su acusación esto incluye su instalación y traslado.

ARRENDAMIENTOS: Cánones de arrendamientos, por inmuebles, maquinaria equipo y paquetes operacionales (software).

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Comprende los emolumentos asignados a los servidores públicos para atender los gastos de alimentación y alojamiento en lugares distintos a las sede normal donde deben ejercer sus funciones incluye transporte aéreo, gasolina y peaje por el desplazamiento de funcionarios municipales y vehículos oficiales fuera del municipio.

IMPRESOS, PUBLICACIONES y PUBLICIDAD: Pago de los impuestos ordenados por la administración o elaborados por la imprenta municipal o por particulares cuando esta entidad no este en capacidad de efectuarlos, lo de publicidad constituye los pagos por concepto de radio prensa y televisión.

TRANSPORTE: Se cubre por este concepto los gastos de mensajería transporte urbano, correos y otros medios de comunicación, embalaje y acarreo de elementos.

ARTÍCULO QUINTO: Para la ejecución del presupuesto de Ingresos y de Gastos del municipio se tendrá en consideración las normas que sobre la materia contiene el Decreto 111 de 1996, el Decreto 568 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse desequilibrio en los Ingresos por causas que puedan causar descenso en las entradas respecto a los cómputos hechos, el Alcalde para dictar las disposiciones necesarias con el fin de establecer el equilibrio de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno Municipal distribuirá por medio de Decreto entre los distintos programas las partidas globales consignadas en este presupuesto; Así como las que incluyan durante el ejercicio sin alterar los planes y orden de prioridades aquí establecidas.

ARTICULO OCTAVO: Los Gastos del Despacho del Alcalde Municipal y sus dependencias, del Concejo Municipal, Personería Municipal y los Gastos de Inversión quedaran sometidos a la programación del PAC.

ARTICULO NOVENO: Facúltese al alcalde Municipal para contratar la ejecución de los programas contenidos en el Plan Anual de Inversiones con estrictas sujeción a lo ordenado por la ley 80/93 y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO DECIMO: Autorícese al alcalde Municipal para celebrar convenios Interstitucionales orientados a ejecutar programas con entidades centralizadas o descentralizadas de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal, así como la de realizar todas las operaciones administrativas relacionadas con la autorización.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo reconocimiento, contrato, compromiso o negociación que haga el Municipio requiere para su validez la refrendación expresa de Alcalde. No se atenderán los compromisos que se adquieran sin

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005”

respaldo Presupuestal, sin la reserva oportuna de la administración y sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda, serán responsables los funcionarios por estas actuaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Facultase ampliamente a la mesa directiva del Concejo Municipal y al Personero Municipal para que mediante resolución determinen la Planta de Personal y desengloben el presupuesto de los gastos de funcionamiento de sus entidades respectivas para la vigencia de año 2004, de conformidad a lo determinado en la Ley 617 de 2000 según lo fijado en el Programa de Transferencias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Secretario de Hacienda girara a los respectivos pagadores de la Personería y el Concejo las 1/12 partes de los respectivos presupuestos de Gasto de los Presupuestos Asignados, siempre y cuando exista disponibilidad de tesorería.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La aceptación sobre las apropiaciones para gastos estarán a cargo del Alcalde como ordenador principal, esta función podrá ser delegada en el secretario que el alcalde estime conveniente. El ejercicio de esta función se hará con la ejecución previa de los registro presupuestales que competen a la Secretaría de Hacienda, con Excepción del Concejo Municipal y la Personería en donde el presidente den Concejo y el personero son ordenadores del gasto respectivamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Facultase al señor alcalde municipal para realizar las adiciones necesarias que resulten de los mayores valores definidos en la distribución del Sistema General de Participaciones correspondiente al año 2005 que realice el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO sexto: El presente acuerdo rige a partir de su sanción, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tiene efectos fiscales entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2005.

GABRIEL RIVERA CUETO
Alcalde Municipal

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005”

**ACUERDO No 052
(Noviembre 30 de 2003)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SUAN – VIGENCIA FISCAL 2003.”

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA: La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Suan.

CERTIFICA: Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión el día 25 de Noviembre de 2003

SEGUNDO DEBATE: En Plenaria el día 30 de Noviembre de 2003.

REMISION: Hoy Diciembre 1 de 2003, remito el presente Acuerdo al Despacho del Alcalde Municipal.

Atentamente,

AMPARO DIAZ GONZALEZ
Secretaria General